CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-007-000014688

20220901057C01316

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20220901057C01316

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 18 DE MARZO DEL 2022, (9:34).

NOTARIO(A) LUCAS PATRICIA VERONICA ANDRADE SAN

NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PROVIDENCIA Nº DZ8-COBPGEC20-00004820

DEPARTAMENTO DE COBRO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 8
BOLETA DE NOTIFICACIÓN

A: **ANGLO AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA ANAUTO** con RUC No. **0990201595001**
LE HAGO SABER: Que se ha dictado la Providencia **Nº DZ8-COBPGEC20-00004820** que es del tenor siguiente:

"DEPARTAMENTO DE COBRO. - COORDINACIÓN DE COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. - Guayaquil, a 15 de diciembre de 2020, las 16H23.- **VISTOS**: Agréguese al expediente el escrito ingresado y signado como trámite Nº 109012020466972, presentado el día 20 de noviembre de 2020, por parte del contribuyente coactivado ANGLO AUTOMOTRIZ S.A. ANAUTO EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal, la señora Soraya Paola Vélez Barco – En lo principal, luego de la lectura de la exposición cronológica de los hechos, expuesta por la peticionaria a través del trámite presentado, resulta lógico colegir que dentro de la tramitación de la presente causa se ha dado cumplimiento a los acuerdos establecidos durante el procedimiento concordatario; es evidente además que el Ejecutor ha actuado en apego, tanto a las normas concursales, como a las normas tributarias; estas últimas, las que indiscutiblemente rigen el procedimiento de ejecución coactiva iniciado en contra de la sociedad ANGLO AUTOMOTRIZ S.A. ANAUTO EN LIQUIDACIÓN, en apego al principio de supremacía de la ley tributaria, preceptuado en el mismo Código Tributario.- En el acápite 2 de su escrito, la compareciente hace referencia a "*los fundamentos de derechos en los que baso* ***el presente reclamo***"; invocando los artículos 115 y siguientes del Código Tributario y a varios otros de la Ley de Concurso Preventivo.- Al respecto, este Recaudador se permite hacer notar, a la representante legal de la sociedad ANGLO AUTOMOTRIZ S.A. ANAUTO EN LIQUIDACIÓN, que la oportunidad para formular reclamos administrativos ha precluido; y que dentro de la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva no se contempla el reclamo administrativo como una posibilidad para observar, menos aún impugnar o reclamar, las actuaciones del ejecutor.- Se deja en claro que, actualmente se encuentra desarrollándose la etapa de ejecución, frente a una obligación firme y ejecutoriada; estas características son las que la propia ley tributaria señala, con respecto a una obligación, como condiciones *sine qua non* para dar inicio a una ejecución por la vía forzosa, como es el caso que nos ocupa.- Como bien refiere el trámite presentado, dentro del expediente consta ordenado el embargo del bien inmueble que el coactivado ha puesto a disposición del Servicio de Rentas Internas para resarcir las obligaciones impagas; no obstante, la propia ley obliga a que, dentro del proceso coactivo se disponga la valoración del referido bien y su consecuente realización a través de la convocatoria a remate.- Es después de ello, que los valores resultantes de la eventual adjudicación del bien ejecutado, se aplicarán a la obligación que originó el presente expediente administrativo.- Quedando facultado el funcionario ejecutor a continuar el cobro, con relación a los valores que pudieran resultar pendientes luego de la mencionada imputación, además de la recaudación de las costas procesales que se generen durante la gestión de cobro coactivo.- Ergo, en la actualidad no existe presupuesto jurídico alguno que motive la "baja" de las obligaciones incluidas dentro de esta causa, pues estas no han sido extinguidas por ninguno de los modos establecidos en el artículo 37 del Código Tributario.- En este estado, finalmente resulta oportuno dejar constancia de que, a través de la Providencia Nº 109012020PCOA002514, notificada el 21 de agosto de 2020, el infrascrito Recaudador Especial realizó una amplia exposición de las actuaciones procesales generadas con relación a las peticiones anteriores; por tanto, las peticiones presentadas por el coactivado han sido objeto de las motivadas respuestas, de forma oportuna.- Visto esto, no cabe un nuevo pronunciamiento de peticiones anteriores, a las que hace referencia la representante legal del sujeto pasivo, a través del trámite N° 109012020466972.- Se dispone al Secretario Ad Hoc de la presente causa, que realice la respectiva consulta al Departamento Administrativo Financiero Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, a fin de que certifique la disponibilidad presupuestaria para la contratación de un perito avaluador, a quien se designará y posesinara para que realice la gestión de valoreción del bien inmueble antes referido.- Continúe interviniendo como Secretaria Ad-Hoc, la Ing. Yadira Zambrano.- **NOTIFÍQUESE.-" f.) Ab. Freddy Alvarado Álava**, Recaudador Especial de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, el 15 de diciembre de 2020, las 16H23.- **LO CERTIFICO. -**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: YADIRA SORAYA ZAMBRANO HERRERA - 0917231250

Ing. Yadira Zambrano H.
Secretaria Ad Hoc
Servicio de Rentas Internas
Dirección Zonal 8

LO CERTIFICO ES CONFORME AL ORIGINAL EXHIBIDO
Guayaquil, 16 DIC 2020
Ab. Patricia Andrade San Lucas
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

sembramos Futuro
Lenín

(40) cuarenta y cero

Factura: 001-007-000014689

20220901057C01317

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20220901057C01317

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 18 DE MARZO DEL 2022, (9:34).

AB. PATRICIA ANDRADE SAN LUCAS
NOTARÍA 57 DE GUAYAQUIL

NOTARIO(A) LUCAS PATRICIA VERONICA ANDRADE SAN
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Casilla # 990
(49) cuarenta y nueve

República del Ecuador

Servicio de Rentas Internas

PROVIDENCIA Nº DZ8-COBPGEC22-00000841

DEPARTAMENTO DE COBRO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 8
BOLETA DE NOTIFICACIÓN

A: **ANGLO AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA ANAUTO** con RUC No. **0990201595001**

LE HAGO SABER: Que se ha dictado la Providencia **Nº DZ8-COBPGEC22-00000841** que es del tenor siguiente:

"DEPARTAMENTO DE COBRO. - COORDINACIÓN DE COACTIVAS DE LA DIRECCIÓN ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. - Guayaquil, 22 de febrero de 2022, 11H30.- **VISTOS**: Agréguese al expediente el escrito ingresado y signado como trámite Nº 109012022054278, presentado el día 07 de febrero de 2022, y trámite Nº 109012022056595, presentado el día 09 de febrero de 2022, por parte del contribuyente coactivado ANGLO AUTOMOTRIZ S.A. ANAUTO EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante legal, la señora Soraya Paola Vélez Barco.- En lo principal, luego de la lectura de la exposición cronológica de los hechos, expuesta por la peticionaria a través de los trámites presentados, resulta lógico colegir que dentro de la tramitación de la presente causa se ha dado cumplimiento a los acuerdos establecidos durante el procedimiento concordatario; es evidente además que el Ejecutor ha actuado en apego, tanto a las normas concursales, como a las normas tributarias; estas últimas, las que indiscutiblemente rigen el procedimiento de ejecución coactiva iniciado en contra de la sociedad ANGLO AUTOMOTRIZ S.A. ANAUTO EN LIQUIDACIÓN, en consonancia con el principio de supremacía de la ley tributaria, preceptuado en el mismo Código Tributario.- Se deja constancia de que actualmente se encuentra convocado el segundo señalamiento de subasta del bien inmueble puesto a disposición de esta Administración Tributaria; convocatoria realizada a través de la Providencia N° DZ8-COBPGEC22-00000741 las partes procesales involucradas dentro de esta causa.- Finalmente, se pone en conocimiento de la compareciente que se encuentra publicado en la página institucional del Servicio de Rentas Internas el Aviso de Remate N° DZ8-COBVARC22-00000002, cumpliéndose de esta forma con el principio de publicidad que la ley exige para este tipo de diligencias.- Es así que, los valores resultantes de la eventual adjudicación del bien en referencia, serán aplicados a la obligación tributaria adeudada por el coactivado y sus responsables solidarios y cuyo cobro se persigue a través del presente expediente administrativo; quedando facultado el funcionario ejecutor a continuar el cobro, con relación a los valores que pudieran resultar pendientes luego de la mencionada imputación, además de la recaudación de las costas procesales que se generen durante la gestión de cobro coactivo.- Continúe interviniendo como Secretaria Ad-Hoc, la Ing. Yadira Zambrano.- **NOTIFÍQUESE.- " f.) Ab. Freddy Alvarado Álava**, Recaudador Especial de la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, el 22 de febrero de 2022, 11H30.- **LO CERTIFICO. -**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Yadira Zambrano

Ing. Yadira Zambrano H.
Secretaria Ad Hoc
Servicio de Rentas Internas
Dirección Zonal 8

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI DEPARTAMENTO DE COBRO ZONAL 8

O CERTIFICO ES CONFORME
L ORIGINAL EXHIBIDO
Guayaquil
b. Patricia Andrade San Lucas
OTARIA QUINCUAGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL